

AUTO INTERLOCUTORIO # 1973

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN .**

Popayán, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
APDO. ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDOS. JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA
PARDO MEDINA.
CURD. NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ
RAD. 2019-00334-00**

Teniendo en cuenta que la doctora NATHALIA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ, en su condición de Curadora Ad litem de los demandados JHON ANDERSON PÉREZ PARDO y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA, dentro del término legal propone excepciones que no tienen el carácter de previas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

DESE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días que se contará a partir del día siguiente la notificación de este auto, de las excepciones de mérito que anteceden, presentadas por la doctora NATHALIA MARÍA ROMERO MARTÍNEZ a nombre de los demandados JHON ANDERSON PÉREZ PARDO y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA, para que se adjunte y pidan las pruebas sobre los hechos en que se fundamenta y las que se pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN:
CERTIFICA

Popayán, septiembre 18 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #066

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN**
E. S. D.

48
12.06.16
28/10/16
Katherine

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA PARDO
MEDINA
RADICADO: 2019-00334-00

Asunto: Contestación a la demanda

NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.784.291 de Popayán, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 334665 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **Curador Ad litem** de los demandados **JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA**; manifiesto que dentro del término legal, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA** formulada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, adelantando desde ya que me opongo a la totalidad de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto que los señores **JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA** suscribieron a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO PEREA - ICETEX**, pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones y este a su vez fue endosado en propiedad a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** tal como se observa en los anexos de la demanda.

FRENTE AL HECHO 2: No me consta lo manifestado por el demandante en este hecho, debido a que no existe certeza sobre el valor real del capital, intereses corrientes e intereses moratorios sobre los cuales **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, se encuentra ejecutando el presente pagaré, no obstante la existencia de carta de instrucciones en los términos del artículo 622 del Código de Comercio no existe claridad puntual sobre los valores aritméticos reales que fundamentan la pretensión al no discriminar liquidación alguna.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones de la demanda ya que no existe certeza sobre el monto presuntamente adeudado frente al capital, intereses de mora, intereses remuneratorios o corrientes, por los señores **JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA**.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. FALTA DE CERTEZA DEL VALOR ADEUDADO

Tal como se manifestó anteriormente, no se puede tener la claridad necesaria frente al monto total por capital e intereses (moratorios y corrientes) adeudados por los demandantes ya que si bien es cierto que existe una carta de instrucciones de cómo debía llenarse el

pagaré, no se puede dilucidar el valor total de la presunta deuda al no especificarse liquidación alguna.

IV. NOTIFICACIONES

- La suscrita, en la Carrera 5D número 53 N - 04, Guayacanes del Río, de la ciudad Popayán, o en la siguiente dirección de correo electrónico nathaliaromerom@gmail.com
- El demandante recibirá notificaciones en las direcciones que relaciona en su libelo.

Respetuosamente,



NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ

C.C. No 1.061.784.291 Popayán.

T.P. No. 334665 del C.S. de la J.

Contestación Proceso No. 2019-00334-00**Nathalia Romero** <nathaliaromerom@gmail.com>

Vie 28/08/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cisa@cisa.gov.co <cisa@cisa.gov.co> 1 archivos adjuntos (188 KB)

Costestación Demanda Proceso No 2019-00334-00.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E. S. D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS:	JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA
RADICADO:	2019-00334-00

Asunto: Contestación a la demanda

Yo **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.784.291 de Popayán, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 334665 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar la contestación al proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00334-00, por tanto me permito anexar la contestación de la demanda a cual consta de dos (02) folios; adicionalmente pongo en su conocimiento que este correo es enviado a la parte demandante al correo electrónico que aparece en el acápite de notificaciones de la demanda.

Cordialmente,

Nathalia María Romero Martinez
Abogada, Universidad del Cauca